

Acta de la sesión ordinaria No. 041-2020

Acta de la sesión ordinaria número 041-2020 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las nueve horas de la mañana del día catorce de diciembre de dos mil veinte, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Carlos Andrés Torres Salas**, viceministro de Gobernación y Policía, **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Milena Mena Sequeira**, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 040-2020.
3. Correspondencia.
4. Asesoría Jurídica
5. Distribución del Fondo por Girar 2020.
6. Discusión y aprobación de Liquidación de Proyectos.
7. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria N° 040-2020.

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 040-2020 celebrada el 07 de diciembre de 2020 del año en curso. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia-DND-655-2020.

3.1 Oficio DND-655-2020

Se conoce oficio **DND-655-2020** del 07 de diciembre del 2020 firmado por Franklin Corella Vargas Director Nacional de Dinadeco donde traslada oficio **AC-267-20**, suscrito por el señor Víctor Sancho, del Departamento de Auditoría Comunal, sobre el informe de auditoría practicado a la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú**, San José, código de registro N° **2967**, me permito transcribir la siguiente recomendación:

4.1.1.1 Solicitar a la ADI de San Marcos de Tarrazú, la devolución de €26,545.65 pendientes de liquidar en el Fondo por Girar del año 2018, ya que liquidaron facturas que totalizan €2,571,272.04 y el monto dado por este concepto fue de €2,597,817.69 según certificación emitida por el Depto. Financiero Contable.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 3

Acoger las recomendaciones emitidas por la Auditoría Comunal mediante oficio **DND-655-2020** del 07 de diciembre del 2020, y **SOLICITAR** a la **ADI de San Marcos de Tarrazú**, código de registro N° **2967** el reintegro **¢26,545.65** pendientes de liquidar en el Fondo por Girar del año 2018, ya que liquidaron facturas que totalizan **¢2,571,272.04** y el monto dado por este concepto fue de **¢2,597,817.69** según certificación emitida por el Depto. Financiero Contable. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. ASESORIA JURIDICA.

4.1 AJ-645-2020

Se conoce oficio **AJ-645-2020** firmado el 08 de diciembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante en atención a nota por el señor Daniel Quesada Mora, presidente de la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, en la cual realiza dos solicitudes puntuales, a saber, fijar la fecha del 31 de marzo del 2021 para recepción de requisitos del fondo por girar 2021 y autorizar la prórroga de las juntas directivas hasta el 2021, es importante resaltar lo siguiente.

Sobre la fecha límite para presentar los requisitos para acceder al fondo por girar, la misma se encuentra oficializada por medio de a la reforma al reglamento al artículo 19 de la Ley sobre desarrollo de la comunidad, denominado *“Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad para obtener los recursos que otorga la Institución”* publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, en el cual por medio de los acuerdo 1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se determinó:

“Todos los documentos indicados son de cumplimiento obligatorio para toda organización comunal amparada a la Ley 3859 y deben estar presentados en las oficinas de DINADECO a más tardar el 31 de marzo de cada año, posterior a esta fecha los documentos serán recibidos en calidad de extemporáneos y la agrupación perderá el derecho de recibir recursos provenientes de los impuestos.”

Por consiguiente, dicha fecha ya se encuentra debidamente establecida, siendo innecesario ejercer cualquier acción.

Respecto al segundo aspecto, sobre la ampliación de plazos en el vencimiento de la personería jurídica, esta facultad está reservada para la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y no para el presente Consejo, siendo esa Dirección la que debe realizar las acciones competentes en caso de que sea necesario, sin embargo, a la luz de la Ley 9866, denominada *“Autorización De Prórroga En Los Nombramientos De Juntas Directivas Y Otros Órganos En Las Organizaciones Civiles, Los Cuales Vencen En El Año 2020, Para Que Este Plazo Sea Extendido Al Año 2021 De Manera Automática, Ante La Declaratoria De Emergencia Nacional Por El Covid-19”* recomienda esta Asesoría Jurídica, tanto sea por parte de la Dirección Nacional o el Consejo Nacional, proceder a realizar

las solicitudes pertinentes ante el Ministerio de Salud, de conformidad al numeral 1 de dicha ley, que cita:

“El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga automática podría ser ampliado por otro plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.”

En caso de que no exista comunicado oficial por parte del Ministerio de Salud, será necesario tomar las medidas administrativas necesarias por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en virtud del riesgo actual de la Pandemia por el Covid-19, por medio de instrumentos análogos a las circulares DND-011-2020 de las quince horas veinte minutos del dieciséis de marzo del año dos mil veinte y DND-017-2020 de las catorce horas treinta y cinco minutos del veinte de abril del año dos mil veinte

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

La fecha límite para presentar los requisitos para acceder al fondo por girar, se encuentra oficializada por medio de la reforma al reglamento al artículo 19 de la Ley sobre desarrollo de la comunidad, denominado *“Requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales creadas bajo la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad para obtener los recursos que otorga la Institución”* publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, en el cual por medio de los acuerdos **1203-05** del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se determinó: *“Todos los documentos indicados son de cumplimiento obligatorio para toda organización comunal amparada a la Ley 3859 y deben estar presentados en las oficinas de DINADECO a más tardar el 31 de marzo de cada año, posterior a esta fecha los documentos serán recibidos en calidad de extemporáneos y la agrupación perderá el derecho de recibir recursos provenientes de los impuestos.”*

Por lo anterior esta solicitud de ampliar la fecha del fondo por girar se estaría analizando en el año 2021 para valorar la situación.

Con relación a la ampliación los plazos en el vencimiento de la personería jurídica se les aplicaría la prórroga automática por otro plazo adicional hasta de un máximo de (6) **seis meses**, así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.” Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4.2 AJ-647-2020

Se conoce oficio **AJ-647-2020** firmado el 09 de diciembre de 2020 por Cynthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco en atención a la nota emitida por la Junta Directiva de la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Carrillo Guanacaste**, código de Registro N° **164**, por medio de la cual requiere que se revoque el **acuerdo N° 7**, de la **sesión N°030-2020**, efectuada el día 22 de setiembre del año en curso, en donde se acordó **no aprobar** la solicitud presentada por

dicha organización, por cuanto esta no presentó en tiempo ni en forma la *“Liquidación del proyecto “Construcción de Skate Park para ser donado a la Municipalidad de Carrillo”, expediente 67-CHO-IC-18. Los recursos para financiar el proyecto fueron girado el día 28 de diciembre del 2018. A la fecha no se ha presentado los documentos para liquidar el proyecto”*; manifestando lo siguiente:

Producto de la indagación realizada al respecto se logra concluir que los recursos para el financiamiento del proyecto “Construcción de Skate Park para ser donado a la Municipalidad de Carrillo” son girados el día 28 de diciembre del 2018, sin embargo, la señora Noemy Acevedo García alega que una de las situaciones que atrasó la ejecución del proyecto fue que hasta en el mes de marzo del 2019 el señor Vinicio Hidalgo Peraza les informó que los recursos ya estaban girados y podían ser utilizados por la organización. Situación, que no lleva razón siendo que en el mismo expediente consta una nota emitida por la señora Acevedo García en fecha 08 de febrero de 2019, en donde le solicitaba colaboración al Alcalde Municipal de Carrillo.

Asimismo, la organización le atañe cierta responsabilidad a la Municipalidad sobre su atraso, siendo que la misma se demoró en el cumplimiento de lo que había prometido.

Sin embargo, la asociación no logró evidenciar que durante ese tiempo existió un impulso real por parte de su dirección que buscara la ejecución y finalización de dicho proyecto. Sino que, por el contrario, afirman que la Junta Directiva dejó de reunirse por motivo de la Pandemia de Covid-19 y volvió hasta Julio de 2020. Situación que tampoco justifica el atraso de esta organización para presentar la liquidación correspondiente, siendo que desde el 08 de abril de 2020, DINADECO informó mediante un Comunicado de Prensa, que debido a la declaratoria nacional de emergencia de salud pública se le brindaba a las asociaciones de desarrollo la posibilidad de realizar sesiones de junta directiva de forma virtual, siempre y cuando se mantuvieran los requisitos de quórum estructural, quórum funcional y cantidad de votos para la toma de decisiones.

Ante este panorama, se procedió a hacer la consulta a la señora Nataly Arroyo Calvo, funcionaria de la Regional de DINADECO Guanacaste, encargada de gestionar lo relacionado a la Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Carrillo, y la misma indicó que dicha asociación presentó la liquidación del proyecto *“Construcción de Skate Park para ser donado a la Municipalidad de Carrillo”* cuyos recursos fueron asignados en el año 2018, el **día 05 de noviembre de 2020**. Es decir, que la liquidación se presentó casi dos años después a la asignación de los recursos y además en tiempo posterior al 29 de mayo de 2020, establecido mediante el acuerdo N°014, como la fecha límite para la presentación de los requisitos.

Respecto al principio de proporcionalidad, la Sala Constitucional, en su sentencia número 16974 del 12 de noviembre del 2008, establece dentro de dicho concepto que:

“La necesidad significa que, entre varias medidas igualmente aptas para alcanzar tal objetivo, debe la autoridad competente elegir aquella que afecte lo menos posible la esfera jurídica de la persona. La proporcionalidad en sentido estricto dispone que aparte del requisito de que la norma sea apta y necesaria, lo ordenado por ella no debe estar fuera de proporción con respecto al objetivo pretendido, es decir, no le sea "inexigible" al individuo (...)”

Se puede colegir que la autoridad llamada a interponer sanciones o emanar criterios vinculantes, según el caso concreto, debe en todo momento ajustar sus acciones respecto al ordenamiento jurídico (normas, principios generales) con el fin de que el resultado de lo dictado, sea acorde en todo momento a las acciones del administrado y exista una proporcionalidad razonable entre ambos.

En este caso, al establecerse autoridad competente, para el caso que nos ocupa, dicha autoridad es el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, como ente concedente de recursos y específicamente en el apartado de las idoneidades, sus actuaciones deben someterse conforme al Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias (Decreto Ejecutivo N° 37485-H) el cual, sobre el retiro de calificación de idoneidad, establece en los numerales 21 y 26 que:

“Artículo 21.-Revocación o suspensión. Para asegurar el debido cumplimiento del destino de los recursos, la Entidad Concedente podrá revocarle o suspenderle al sujeto privado la calificación de idoneidad, según la gravedad del incumplimiento, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- a. Se constate por cualquier medio, que el sujeto privado ha desviado los recursos concedidos hacia fines diversos del asignado. En este supuesto si la desviación fue respecto a intereses particulares, procede la revocación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 7 de la Ley N° 7428.*
- b. Cuando de previo a la incorporación de nuevos proyectos o al giro de recursos, se verifique que han variado las condiciones con las que se emitió la calificación de idoneidad, según lo dispuesto en la presente normativa.*
- c. Cuando producto de la evaluación de objetivos, metas e indicadores, el resultado determine el incumplimiento de los fines públicos que se perseguían con el programa o proyecto.*

El acto que suspenda o revoque la calificación de idoneidad debe ser motivado y conceder al sujeto privado afectado la posibilidad de defensa.

Asimismo, la Entidad Concedente deberá valorar el establecimiento de las acciones legales correspondientes para la recuperación, cuando proceda, de los recursos públicos girados al sujeto privado infractor. Asimismo, valorará las acciones que internamente procedan en contra de los funcionarios públicos responsables.”

“Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso de que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) Revocatoria de calificación de idoneidad.”*

Por medio de esta normativa, se le otorga al ente concedente una serie de herramientas, con el fin de velar porque se cumplan con los fines, objetivos y uso de los recursos públicos, por lo que, a la hora de interponer sanciones, radicará bajo la deliberación que realice el órgano colegiado teniendo en consideración los elementos que estime oportunos; estas actuaciones se realizan en atención a la discrecionalidad otorgada en el artículo 15 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública (N°6227):

“1. La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable (...)”.

En atención a esta facultad, es el Consejo quien determina la sanción, valga indicar que en el reglamento citado se menciona tres acciones en el numeral 26, sin embargo, ese mismo artículo reza “las cuales podrán referirse al menos a” es claro que, dicha prerrogativa incide en que se puedan otorgar otro tipo de sanciones, siempre y cuando sea razonables, proporcionadas, motivadas y coherentes; por lo que, en el presente caso, no se puede obviar la sanción contra la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Carrillo Guanacaste**, código de Registro N° 164, pero queda a arbitrio del Consejo, conservar o modificar la sanción interpuesta, siendo que esta Asesoría Jurídica no se puede manifestar al respecto puesto que no existe competencia, solo recordar las consideraciones en caso de que deseen conmutar alguna sanción.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al retirarle la clasificación de idoneidad a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Carrillo Guanacaste**, por lo que tales recomendaciones se someten a consideración del Consejo Nacional de Desarrollo Comunal, por ser este el que debe decidir al respecto.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Se **RATIFICA** el acuerdo N° 7, de la **sesión N°030-2020**, efectuada el día 22 de setiembre del año en curso, en donde dice textualmente: **ACOGER** el oficio **DTO-180-2020**, mediante el cual presenta la lista de organizaciones comunales que **NO** cumplieron en tiempo y en forma con la presentación de la solicitud de idoneidad y declaración jurada, en consecuencia, el Consejo resuelve **NO OTORGAR** calificación de idoneidad al ciento diecisiete (117) organizaciones comunales contenidas en el oficio.

Por lo anterior no se mantiene vigente la condición de **NO IDONIEDAD** a la **Asociación de Desarrollo Integral de Sardinal de Carrillo Guanacaste**, código de Registro N° 164 por cuanto esta no presentó en tiempo ni en forma la “*Liquidación del proyecto “Construcción de Skate Park para ser donado a la Municipalidad de Carrillo”*”, expediente **67-CHO-IC-18**, recursos que fueron girado el día 28 de diciembre del 2018 y a la fecha no se ha presentado los documentos para liquidar el proyecto. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 6

Antes de conocer la distribución del Fondo por Girar 2020 y a conocimiento del Consejo de que el **Ministerio de Hacienda** (Tesorería Nacional) desea realizar un recorte de seis mil millones en las sub partidas de transferencia, se solicita realizar un oficio para manifestarle a la Tesorería Nacional una respuesta rápida del Oficio DFC-024-2020 enviado por Luis Adrián Arias Marín jefe del Dpto. Financiero Contable de Dinadeco, ya que este órgano concedente tiene gestiones pendientes y con el fin de que pueda sesionar y tener la disponibilidad de girar y ejecutar en lo que queda del año 2020. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5. Distribución para el fondo por girar 2020 (2% sobre I.S.R.)

5.1 Sub partida presupuestaria 6.04.01-204

Se conoce oficio **DTO -444-2020**, firmado el 08 de diciembre del 2020 firmado por Yamileth Camacho Marín jefa a.i Dirección Técnica Operativa y se somete a la consideración del Consejo, la aprobación la distribución del Fondo por Girar correspondiente al ejercicio presupuestario 2020, según se indica a continuación:

1. **544** asociaciones de desarrollo específico recibirán la suma de (**¢222.478.79**) doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho colones con 79 céntimos, para un total setecientos veinte un millón veintiocho mil cuatrocientos sesenta y un colones con 45 céntimos (**¢121.028.461.45**).
2. **1778** asociaciones de desarrollo integral recibirán la suma (**¢444.957,58**) cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete colones con 58 céntimos cada una, para un total de setecientos noventa y un millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos sesenta y ocho colones y 73 céntimos (**¢791.481.868,73**).
3. **86** uniones cantonales/zonales de asociaciones de desarrollo recibirán la suma (**¢889.915,16**) ochocientos ochenta y nueve mil novecientos quince colones con 16 céntimos cada una, para un total de setenta y seis millones quinientos sesenta y seis mil trescientos colones con 01 céntimos. (**¢76.566.300,01**).
4. **14** federaciones de uniones cantonales recibirán la suma de (**¢1.780.611,63**) un millón setecientos ochenta mil setecientos once colones con 63 céntimos cada una, para un total de veinticuatro millones novecientos veintiocho mil quinientos sesenta y dos colones con 79 céntimos. (**¢24.928.562,79**).

**Distribución del fondo por girar a las asociaciones de desarrollo de la comunidad (2% ISR)
Partida presupuestaria número 6.04.01-204 / ejercicio presupuestario 2020**

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	1.780.611,63	14	24.928.562,79
Unión cantonal de asociaciones	889.915,16	86	76.566.300,01
Asociación de desarrollo integral	444.957,58	1778	791.481.868,73
Asociación de desarrollo específico	222.478,79	544	121.081.590,72
TOTALES		2422	1.014.058.322,25

5.2 Sub partida presupuestaria 7.03.01-206

1. **544** asociaciones de desarrollo específico recibirán la suma de **(¢528.701,31)** quinientos veintiocho mil setecientos un colón con treinta y un céntimos, para un total de cincuenta y nueve millones doscientos catorce mil quinientos cuarenta y seis colones con 52 céntimos **(¢59.214.546,52)**.

2. **1778** asociaciones de desarrollo integral recibirán la suma **(¢1.057.402,62)** un millón cincuenta y siete mil cuatrocientos dos colones con 62 céntimos cada una, para un total de mil ochocientos ochenta millones sesenta y un mil ochocientos cincuenta y dos colones con 12 céntimos **(¢1.880.061.852,12)**.

3. **86** uniones cantonales/zonales de asociaciones de desarrollo recibirán la suma **(¢2.114.805,23)** dos millones ciento catorce mil ochocientos cinco colones con 23 céntimos cada una, para un total de ciento ochenta y un millones ochocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta colones con 04 céntimos. **(¢181.873.250,04)**

4. **14** federaciones de uniones cantonales recibirán la suma de **(¢4.229.610,47)** cuatro millones doscientos veintisiete mil seiscientos diez colones con 47 céntimos cada una, para un total de cincuenta y nueve millones ciento catorce mil quinientos cuarenta y seis colones con 52 céntimos. **(¢59.214.546,52)**.

**Distribución del fondo por girar a las asociaciones de desarrollo de la comunidad (2% ISR)
Partida presupuestaria número 7.03.01-206 / ejercicio presupuestario 2020**

Tipo de organización	Monto en colones por organización	Cantidad de organizaciones	Total en colones
Federación de uniones cantonales	4.229.610,47	14	59.214.546,52
Unión cantonal de asociaciones	2.114.805,23	86	181.873.250,04
Asociación de desarrollo integral	1.057.402,62	1778	1.880.061.852,12
Asociación de desarrollo específico	528.701,31	544	287.613.511,69
TOTALES		2068	2.408.763.160,37

En discusión:

En discusión:

El señor Carlos Torres expone 2 propuestas que son:

1. No acoger la propuesta de la Dirección Técnica Operativa hasta tener la certeza de que el Ministerio de Hacienda (Tesorería Nacional) no vaya a realizar el rebajo de los
2. Aprobar la distribución del Fondo por Girar y lo que vaya llegando, aunque Tesorería no indique los montos disponibles para adelantar.

Sometidas a votación, los señores, Rosibel Villalobos Navarro y Víctor Hugo Alpizar Castro por la opción uno.

El señor Carlos Andrés Torres Salas, Juan Pablo Barquero Sánchez, Milena Mena Sequeira, Marco Antonio Hernández Ramírez, y María del Rosario Rivera votan por la opción dos.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Se da por conocido y se volverá a ver cuándo Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional informe de los fondos disponibles para su respectiva aprobación. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

6. Discusión y aprobación de Liquidaciones de proyectos.

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa de la Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Barranca de Naranjo, Alajuela código 1144
2. ADI de Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela., código 460
3. ADI de San Marcos de Tarrazú, San José, código 2967

6.1 ADI de Barranca de Naranjo, Alajuela, expediente 022-Occ-ME-20, código 1144

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barranca de Naranjo, Alajuela**, código de registro **1144**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-199-2020**, firmado el 26 de noviembre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“mobiliario para salón, cocina y oficina”**, por un monto de **€11.000.000,00** (once millones de colones exactos), según expediente No. **022-Occ-ME-20**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No. 004-2020** y los recursos depositados el 30 de setiembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 29 de octubre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-199-2020**, firmado el 26 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barranca de Naranjo, Alajuela**, código de registro **1144**, correspondiente a su proyecto **“mobiliario para salón, cocina y oficina”**, por un monto de **€11.000.000,00** (once millones de colones exactos), según expediente No. **022-Occ-ME-20**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.2 ADI de Porvenir de San Jorge de Los Chiles, expediente 86-Nor-ME-19, código 460

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **460**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-209-2020**, firmado el 18 de noviembre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de Utensilios, Equipo y Mobiliario para la Cocina Comunal de Porvenir”**, por un monto de **€5.704.999,99** (cinco millones setecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100), según expediente No. **86-Nor-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 042-2019** y los recursos depositados el 26 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 13 de noviembre del 2020, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-209-2020**, firmado el 18 de noviembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral del Porvenir de San Jorge de Los Chiles, Alajuela**, código de registro **460**, correspondiente a su proyecto “**compra de Utensilios, Equipo y Mobiliario para la Cocina Comunal de Porvenir**”, por un monto de **¢5.704.999,99** (cinco millones setecientos cuatro mil novecientos noventa y nueve colones con 99/100), según expediente No. **86-Nor-ME-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

6.3 ADI de San Marcos de Tarrazú, expediente 21-Met-IC-19, código 2967

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú**, código de registro **2967**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-221-2020**, firmado el 04 de diciembre de 2020 por Randall José Alfaro Coto, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción del Edificio Comunal**”, por un monto de **¢53.985.103,56** (Cincuenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento tres colones con cincuenta y seis céntimos), según expediente **No. 21-Met-IC-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No. **038-2019** y los recursos depositados el 26 de noviembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 01 de octubre del 2020, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **FC-221-2020**, firmado el 04 de diciembre de 2020 y **APROBAR** la liquidación que presenta **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Tarrazú**, código de registro **2967**, correspondiente a su proyecto **“construcción del Edificio Comunal”**, por un monto de **¢53.985.103,56** (Cincuenta y tres millones novecientos ochenta y cinco mil ciento tres colones con cincuenta y seis céntimos), según expediente **No. 21-Met-IC-19**. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 11

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas con cuarenta minutos de la mañana.

Carlos Andrés Torres Salas
Presidente

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.